

## Ricardo J. Alfaro y el Derecho a la Democracia (I)

Procuraduría de la Administración  
Departamento de Derechos Humanos  
[rperezj@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:rperezj@procuraduria-admon.gob.pa)

Actualizado 7/09/2020

Tomando en consideración que Naciones Unidas dispuso celebrar “el Día Internacional de la Democracia el 15 de septiembre de cada año” (ONU, 2007) dedicaremos las entregas (de hoy 7 y del próximo 14 de este mes), a uno de los 30 artículos comprendidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* que consolida los principios básicos de la democracia. Nos referimos al artículo 21 que fue aprobado, en gran medida, gracias a la perseverancia del doctor Ricardo J. Alfaro, según testimonios de la época.

Enuncia el citado artículo 21 que: “(1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. (3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto” (ONU, Resolución 217, 1948).

Una publicación de la UNESCO —divulgada a propósito del 50 aniversario de la *Declaración Universal*— explicó que este artículo “respalda los principios del gobierno democrático al afirmar que ‘la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público’” y que “esa voluntad se expresará mediante ‘elecciones auténticas’, es decir, elecciones libres y limpias basadas en el sufragio universal” (UNESCO, Levin, 1998). En el desarrollo evolutivo de tales principios, desde la ONU, tenemos que el Plan Mundial de la UNESCO sobre Educación (Declaración de Montreal) de 1993 produjo “el primer documento aceptado a nivel internacional” en el que “se conjuga” educación para los derechos humanos con “educación para la democracia” (Levin, 1998). También el Programa de Acción de Viena (1993) confirmó que “los derechos humanos y la democracia ‘son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente’”. En tal programa “se instó a la comunidad internacional ‘a apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia’, reconociendo que la aplicación de los principios democráticos es la mejor manera de proteger y promover los derechos humanos [...] en todos los países” (Levin, 1998). Se podrían invocar más referencias del *sistema universal*, respecto al vínculo de los derechos humanos con la democracia, pero estimamos necesario abordar también la perspectiva del *sistema interamericano* (regional).

En palabras del ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Sergio García Ramírez, “derechos humanos y democracia se reclaman y condicionan

mutuamente; lo que ocurre en un extremo repercute en el otro, como que son caras de una sola medalla” (García Ramírez, UNAM, 2014). Este renombrado jurista dijo además que “en la normativa interamericana de los derechos humanos y en los pronunciamientos de la jurisprudencia regional es constante la referencia al marco de la sociedad democrática, en la que legalidad y legitimidad se hallan indisolublemente vinculadas” (García Ramírez, UNAM, 2014). Amerita mencionar, además, que “la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se refiere a los derechos y garantías derivados ‘de la forma democrática representativa de gobierno’” y “a la correlación entre derechos y deberes ‘en una sociedad democrática’”, pero más allá de ello, también los niveles contenciosos se han ocupado de aquella correlación entre derechos humanos y democracia. De acuerdo con CEJIL, en una de sus “más relevantes sentencias” la misma Corte IDH dictaminó que: “sin democracia no hay derechos humanos, sin derechos humanos no hay democracia” (Revista CEJIL, 2005).

Expuesto todo lo anterior reanudamos el tema planteado: ¿Cuál es el antecedente del mencionado artículo 21 de la *Declaración Universal*? ¿Qué relación guarda tal artículo con el activismo del doctor Alfaro? Para responder las interrogantes debemos comenzar por recordar que, en abril de 1942, Alfaro acudió a Filadelfia (atendiendo a una invitación) para la celebración de la veinteava reunión anual del *American Law Institute*. Aquel encuentro dio vida a un Comité integrado por 25 personas representativas de “las principales culturas y de las diversas mentalidades políticas e internacionales”, quienes “se dieron a la tarea de determinar lo que pudiera llamarse el común denominador de la libertad, el mínimo de derechos que todos los Estados deben garantizar al individuo”. Alfaro participó como representante “de la cultura y la mentalidad hispánica”. El trabajo de este Comité produjo en 1944 un “borrador final” que, probablemente, no hubiera trascendido como lo merecía, de no ser por lo que aconteció al año siguiente.

Fue en el año 1945, tras la culminación de la Segunda Guerra Mundial, cuando una gran porción de países del mundo se congregó en San Francisco para crear las Naciones Unidas. Este encuentro fue aprovechado por Alfaro (quien acudió como parte de la delegación de Panamá) para presentar el documento que se había trabajado en el *Comité de Filadelfia* desde 1942. Alfaro solicitó a la nueva organización mundial que discutiera y aprobara un documento internacional que consignara “derechos humanos esenciales” y he aquí el punto central del tema que nos ocupa. El artículo 16 del documento presentado por Alfaro se titulaba “Participación en el Gobierno” y su texto disponía que: “Toda persona tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su Estado. El Estado tiene el deber de obrar conforme a la voluntad del pueblo, manifestada en elecciones democráticas”.

En la próxima entrega vamos a citar el testimonio del propio doctor Ricardo J. Alfaro, explicando los fundamentos históricos y doctrinales del citado artículo pero, además, acudiremos al testimonio de un renombrado constitucionalista internacional de la época, quien narró, muchos años después, como “las gestiones personales” del doctor Alfaro incidieron en la incorporación de tal propuesta en la *Declaración Universal* de 1948.